



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez dieciséis (16) Civil del Circuito

Medellín

Referencia: Proceso verbal en el que es demandante: Ivonne Liliana Muñoz Mazo; en contra de los demandados: John Jairo Álvarez Hernández, Marisol del Socorro Marín Castaño, Tax Belén S.A.S y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía formulado por Marisol del socorro Marín Castaño

Nro. Rad: 05001310301620210013700

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

2.1 . Es cierto, se pone de presente que la póliza cuenta con unos amparos, unos límites asegurados, unas exclusiones y unas condiciones generales y particulares que delimitan su aplicación.

2.2. Es cierto.

2.3. Es cierto.

2.4. Es cierto, sin embargo, al tratarse el presente caso de un evento de responsabilidad civil contractual la póliza en mención no tiene cobertura.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

2.5 Es cierto, teniendo en cuenta que la póliza en mención tiene adicionalmente un deducible y que no ampara el riesgo contractual del presente caso.

2.6 Es cierto.

2.7 Es cierto, más se expresa que no le consta a mi representada la forma en la que ocurrió el accidente de tránsito, ni las lesiones de la señora Ivonne.

2.8 Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil contractual Nro. 2000016509 deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general. Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

En relación con la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 2000016508 esta no tiene cobertura al encontrarnos en un evento de responsabilidad civil contractual.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

MEDIOS DE DEFENSA

1. No de cobertura por ausencia de responsabilidad del asegurado

En el presente caso no se ha acreditado la responsabilidad del asegurador, no se tiene conocimiento de la existencia de un contrato de transporte y del incumplimiento del mismo. Adicionalmente es discutible el nexo de causalidad entre los perjuicios alegados por la demandante y el accidente en mención, toda vez que Ivonne Liliana contaba con patologías preexistentes.

2. Límite asegurado

En el evento en que el Despacho determine, sustentado en las pruebas aportadas por las partes, y con explicación de la conclusión respecto de cada una de ellas, incluidas las que eventualmente considere descartar¹, que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 480 y que por ende es procedente la afectación de la póliza Nro. 2000016509 deberá tener en cuenta que esta tiene un valor asegurado máximo de 60 SMLMV vigentes para la fecha del accidente es decir la suma de \$49.692.660 correspondiente a 60 SMMLV del año 2019, año en que ocurrió el accidente. Monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

Adicionalmente, se expresa que el asegurador no reemplaza a la persona responsable, este sólo se obligó a cubrir un porcentaje de la eventual responsabilidad en que llegue a incurrir el asegurado.

¹ Artículo 280 del CGP. Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Finalmente, se debe tener en consideración que esta suma puede disminuir si ya se han pagado otras indemnizaciones con cargo a la póliza.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en cada una de las pólizas y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

3. Ausencia de cobertura

En relación con la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 2000016508 esta no tiene cobertura al encontrarnos en un evento de responsabilidad civil contractual.

4. Prescripción de la acción derivada del contrato de transporte

El código de comercio colombiano, artículo 993, establece que el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte es de dos años desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

ARTÍCULO 993. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

En el presente caso, el presunto contrato de transporte se celebró el 20 de enero de 2019. En atención a lo anterior, la demandante, en principio, contaban con un término de 2 años para presentar la demanda o interrumpir la prescripción citando a conciliación extrajudicial a Tax Belén S.A.S. Sin embargo, la conciliación extrajudicial se presentó respecto de Tax Belén S.C.A, con lo cual no se interrumpió el término de prescripción respecto de Tax Belén S.A.S.

Con fundamento en la emergencia sanitaria generada como consecuencia del Covid-19, a través del el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, se dispuso la suspensión de los términos de prescripción y caducidad, posteriormente, el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 dispuso el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 01 de julio de 2020. Por su parte el acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura seccional Antioquia, estableció la suspensión de términos en los procesos que se adelantaran en los Juzgados ubicados en el edificio José Félix de Restrepo, durante los días 30 de junio, 01, 02 y 03 de julio de 2020. Luego, el acuerdo No. CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura seccional Antioquia suspendió términos en los procesos adelantados en los Juzgados ubicados en el barrio La Candelaria de Medellín, entre los cuales se encuentran los ubicados en el edificio José Félix de Restrepo durante los días 13 al 16 de julio de 2020 (ambas fechas inclusive).

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el término para presentar la demanda, que en principio vencía el 20 de enero de 2021, en virtud de la suspensión de términos por el Covid 19 venció el 16 de septiembre de 2021 y como sólo se ejerció la acción en el mes de noviembre de 2021 con la presentación de la reforma a la demanda operó la prescripción de la acción derivada del contrato de transporte.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

- Cítese a la llamante para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro suscrito que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

-Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

- Celular: 312 765 06 09

- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01620210013700 Contestación Llmta Marisol

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301620210013700/DTE.IVONNE LILIANA MUÑOZ MAZO/ DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 11:03 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

01620210013700 Contestación Llmo Marisol.pdf; 01620210013700 Contestación Llmo Taxis Belén S.A.S y reforma a dda y anexos.pdf;

PTI

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-2 32 25 20 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia**De:** Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 10:25 a. m.**Para:** taxbelen@epm.net.co <taxbelen@epm.net.co>; marce16velez@hotmail.com <marce16velez@hotmail.com>; JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES JP ABOGADOS <jp.notificacionesjudiciales@gmail.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301620210013700/DTE.IVONNE LILIANA MUÑOZ MAZO/ DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN****Ref.** Contestación llamamiento en garantía por mundial**Rdo.** 05001310301620210013700**Dte.** IVONNE LILIANA MUÑOZ MAZO**Ddo.** MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado y reforma a la demanda.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



SIERRA & HOYOS

Juan Camilo Sierra Castaño
Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com